1) Sección 1.ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, del Capítulo II, del Título I.

*Artículo 15*. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral.

*Artículo 16.1*. Libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

*Artículo 17.1*. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

*Artículo 18.1*. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

*Artículo 19*. Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

*Artículo 20*. Libertad de expresión.

*Artículo 21.1*. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.

*Artículo 22.1*. Se reconoce el derecho de asociación.

*Artículo 23.1.* Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

*Artículo 24.1*. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces.

*Artículo 25.1.* Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

*Artículo 26.* Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

*Artículo 27.1.* Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

*Artículo 28.1.* Todos tienen derecho a sindicarse libremente. *2.* Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores

*Artículo 29.1.* Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2) Sección 2.ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos, del Capítulo II del Título I.

Artículo 30.1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. Artículo 31.1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos (de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá carácter confiscatorio).

Artículo 32.1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

Artículo 33.1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

Artículo 34.1. Se reconoce el derecho de fundación.

Artículo 35.1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. *2.* La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36. La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios. *2.* Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.

Artículo 38. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

3)

Artículo 14 CE. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 4.2.c) ET. Derecho a no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate

El art. 4.2.c) añade más causas de discriminación:

Discriminación directa o indirecta.

Estado civil, edad dentro de los límites marcados por la ley.

Convicciones, ideas políticas.

Orientación sexual.

Afiliación o no a un sindicato.

Lengua, dentro del Estado español.